



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00791  
RADICADO N° 2021-00340

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por MARIA DEL SOCORRO CORREA SUAREZ Y EFRAIN CARMONA ARIAS en contra de COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión. No obstante, advierte esta Judicatura que a quien se le había asignado por reparto el conocimiento de la acción constitucional, en los términos de la norma mencionada es igualmente competente para tramitar y proferir sentencia, sin embargo, como se está discutiendo la violación de derechos Constitucionales, no es viable dilatar el trámite de la misma proponiendo un conflicto de competencia como lo dispone el art. 139 de CGP.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación personal de este auto a la parte accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se dispondrá conceder al accionado el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2021-00340-00

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA DEL SOCORRO CORREA SUAREZ Y EFRAIN CARMONA ARIAS en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 180  
hoy 27 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4af88011bf467024b0ace51ec699f1c2ae1437e0f059b1bf63c542ed9412aaa**

Documento generado en 26/10/2021 03:17:35 PM

RADICADO N° 2021-00340-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**